

100 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN OAXAQUEÑA



Presenta:

100 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN OAXAQUEÑA

Autor:

Marco Antonio Baños Avendaño

Estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca; Licenciatura y Maestría en Derecho Constitucional; Doctor en Derecho por la misma Universidad examinado con mención honorífica.

Lenin Jiménez Hernández

Director del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación
Parlamentaria

Cesario Rojas Vázquez

Jefe de Departamento de Estudios Jurídicos e
Investigación Parlamentaria

INTRODUCCIÓN.

I. EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1922.

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1922 EN NUESTRA ACTUALIDAD.

III. DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DE LOS ESTADOS.

IV. DE LOS DESPOJOS DEL LIBERALISMO A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN.

V. EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, REFLEXIÓN.

INTRODUCCIÓN

Una visión muy rápida de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitirá saber los alcances de las normas que hemos construido en la historia mexicana.

El presente documento que a sabiendas puede ser mejorado, es dedicado a la figura académica del Dr. Raúl Ávila Ortiz, Dr. Manuel González Oropeza y Dr. Francisco Martínez Sánchez, grandes académicos y universitarios preocupados por el constitucionalismo oaxaqueño.

Descubrir la historia propia, nos hace ser mejores en la identidad oaxaqueña, la llamada Constitución oaxaqueña ha sufrido reformas graduales ajustadas a un federalismo que aún no ha podido construirse en forma por demás democrática y relevante para los ciudadanos del Estado de Oaxaca.

Desde los antecedentes de su surgimiento, hasta la actualidad, nos damos cuenta que nuestra Constitución oaxaqueña necesita tener mejores figuras jurídico-constitucionales para ir perfeccionando la democracia constitucional y con ello, las instituciones democráticas del estado, como preservar el federalismo y el estado constitucional de derecho.

Oaxaca tiene una Carta Magna, una Carta Fundamental de Derechos Humanos, Políticos, Económicos, Culturales, Sociales, vale la pena rescatar nuestro patrimonio constitucional para beneficio de los y las ciudadanas que desean un mejor Oaxaca fundamentados en el derecho constitucional local, que da inicio a grandes retos del derecho contemporáneo en materia democrática y de instituciones libres que todo estado y toda república merece tener, alejar la anarquía, la ignorancia y sus efectos, construir un mejor país, construir una mejor nación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se ha forjado en serios debates de constitucionalismo, documento fundamental construido a través del tiempo y que desde 1922, promulgada en Bando Solemne el 4 de abril de 1922, orienta a seguir organizando mejor al Estado de Oaxaca, detonando el crecimiento económico, social y político de todos los habitantes y armonizar los derechos individuales con los colectivos. En esta comprensión constitucional los oaxaqueños debemos respetar, difundir los derechos humanos y cumplir los preceptos de nuestra consititución local.

Todos los principios, valores, derechos y deberes; estructuras y competencias de instituciones de orden constitucional tuvieron sus antecedentes en las constituciones federales de 1824, 1857 y 1917 que efectivamente reivindicó la soberanía nacional. La Constitución de Oaxaca de 1922 refleja contenidos y reformas de la Constitución Federal, innova en instituciones y estructura los poderes del estado de forma que los derechos deben ser eficaces para los ciudadanos.

La Constitución oaxaqueña carece de preámbulo que explique y defina sus valores, su interpretación constitucional, por tanto es perfectible en cuanto tutela de derechos y procedimientos que necesitan perfeccionar su eficacia en la actualidad.

Los derechos individuales y colectivos; la paz social, la gobernabilidad ciertamente deben orientar a que hoy nuestro constitucionalismo sea cultivar valores constitucionales de índole local para transformar nuestra sociedad como se originó en 1922.

Recordemos que cada 15 de abril, nuestra Constitución oaxaqueña cumple años de estar vigente, de ser única por su espíritu federalista y por sus contenidos que hoy defienden Derechos Humanos. En el futuro derechos colectivos y sociales, de paz y de una vida cada vez mejor para nuestros ciudadanos.

Mis parabienes para quienes deseen una mejor construcción de la Constitución oaxaqueña en el tiempo que damos inicio a cien años de su creación, como un escalón para otros cien más en nuestro bello Estado de Oaxaca que es bastión social y político, ejemplo para todo México., doy mis votos para que nuestra oaxaqueñidad germine y quede patente en cada acto soberano en nombre de nuestra Constitución local.

Dr. Marco Antonio Baños Avendaño

“CIEN AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN OAXAQUEÑA”

Teniendo como antecedentes la Revolución de Independencia que duró de 1823 a 1833, contra la explotación española, ya que la Nueva España era de los países más ricos del orbe, por sus múltiples riquezas naturales, América vivía las ideas de la ilustración francesa, el humanismo y el indigenismo iniciaban su discurso en la inteligencia de los sacerdotes y los criollos.

Las ideas de la ilustración penetraron en el continente americano, la independencia de las 13 colonias norteamericanas, (1776) y la Revolución francesa de (1789), marcaron definitivamente un espíritu nuevo de emancipación y liberación de la esclavitud y contra el colonialismo.

La desigualdad social, el despotismo político, la pobreza, la esclavitud, y un sentimiento de libertad era permanente en las ideas de quienes respiraban libertad para poder liberar al pueblo de la opresión.

Ya después de la muerte del Rey Carlos III en 1778, España en bancarrota, Inglaterra era la nueva potencia, Francia era gobernada por Napoleón Bonaparte en la conquista de Europa, en 1808 ocupa España deponiendo a Fernando VII, sucesor del trono español para sustituirlo en el poder por su hermano José Bonaparte Ramolino.

Para el 16 de septiembre de 1810, en el pueblo de Dolores, un sacerdote, Miguel Hidalgo conspiraba y con 600 hombres mal pertrechados o mal armados, inicia la guerra libertaria de la Nueva España.

Oaxaca era el hermoso mosaico multiétnico y multirracial, potencialmente agrícola, de poblaciones que eran 12 intendencias o colonias de la nueva España.

En Oaxaca se vivieron crisis económicas en 1804 y 1808, ya la desigualdad social y las epidemias crearon condiciones de levantamiento armado, la insurgencia surgió en la Sierra Mixteca en 1812 con la roma de Huajuapán, al mando de Valerio Trujano.

A la caída de Hidalgo, (Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor) y fue el Generalísimo Don José María Morelos Teclo y Pavón quien se erige como líder de la Revolución de Independencia.

En la tercera campaña militar de Morelos, el 25 de noviembre de 1812, entra victorioso a la ciudad de Oaxaca, la antigua villa de Antequera a la cabeza del Ejército Libertador del sur, establece un gobierno provisional en forma de ayuntamiento libre y designa como primer intendente a José María Murguía y Galardi, instala la casa de moneda frente a la iglesia de San Ignacio de Loyola y funda el primer periódico insurgente: El Correo Americano del Sur, cuya redacción quedó a cargo de un oaxaqueño ejemplar, Carlos María de Bustamante, gran cronista de la época.

En Chilpancingo en 1813 se celebra el primer Congreso Constituyente de Chilpancingo, presidido por José María Murguía y Galardi, da a conocer “Los Sentimientos de la Nación” que había redactado con Andrés Quintana Roo en Oaxaca, en la casa donde aún existe un medallón en honor a tan memorable documento en la esquina de los arcos que adornan y sostienen la casa frente al hoy palacio de gobierno de Oaxaca.

Plasmada la independencia del país en este documento, a la libertad a todo habitante de los pueblos de América, y el Acta de Independencia de la América Septentrional, en 1814, se emite el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Septentrional, mejor conocida como Constitución de Apatzingán, que rechazaba la insurgencia mexicana y el restablecimiento de la Monarquía española, este Decreto nunca entró en vigencia, por falta de investidura legal de Diputados que la discutieron y juraron.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, no tuvo vigencia jurídica alguna más allá de los territorios controlados por los insurgentes. Su eficacia práctica sólo fue, que no es poco, la de un ensayo, el primero de la historia constitucional mexicana.

Desde la perspectiva del tiempo, el Decreto Constitucional ha venido a mostrarnos el ideario liberal de la estructura político-institucional de México, tal y como se iría formalizando a lo largo del siglo XIX. Sus redactores, ya decididamente y sin ambages, exhibían una voluntad radicalmente libre y soberana, dejando atrás vacilantes proyectos anteriores, más indefinidos — véanse los Elementos Constitucionales que han de Fijar Nuestra Felicidad de Ignacio López Rayón—. Hablamos de un primer Congreso, el de Chilpancingo, que se autoproclama —se quiere—, independiente y constituyente.

Es todo un punto de inflexión en la determinación del nacimiento de la nación mexicana y, obviamente, de su propio derecho positivo. Por eso se considera a la de Apatzingán, formalmente, como la primera carta magna de la nación. Su influencia en el Acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero de 1824, texto ya vigente y efectivo, es evidente, como también lo será en los siguientes textos constitucionales de la República.

Cuando el Generalísimo Morelos abandona Oaxaca, para pacificar otros lugares, los vecinos de la Verde Antequera no confiaban en el ayuntamiento Insurgente, enviaron dinero al Virrey de México, enviándose un destacamento para recuperación de la Ciudad de Oaxaca para la causa realista, así fue como el brigadier Melchor Álvarez entró con sus tropas a Oaxaca el 29 de marzo de 1814 y la reconquistó para la colonia española.

La consumación de la Independencia de Oaxaca tomaría siete años más, en 1821, el coronel criollo Agustín Cosme Damián de Iturbide atrae al Insurgente Vicente Guerrero Saldaña, el alto clero, criollos y mineros, latifundistas y frente al ejército libertador, lanzó el 24 de febrero de 1824 el Plan de Iguala o de las Tres Garantías, Unión Independencia y Religión la Católica:

Pedía religión única, unión de todos los grupos sociales y monarquía independiente para México ejercida por el rey Fernando VII, que ocupaba el trono de España.

En Oaxaca Antonio de León que había apoyado a las fuerzas realistas abandonó su causa y se unió a los insurgentes, agitó la Mixteca oaxaqueña, en favor de la independencia.

El 31 de julio de 1821 el realismo quedó vencido definitivamente al entrar el Ejército Trigarante a la ciudad gracias a las acciones militares de Iturbide.

Para el 27 de septiembre de 1821 Iturbide entró triunfante a la ciudad de México. Con un imperio que duraría poco, entre sus arbitrariedades y torpezas políticas, en marzo de 1823 abdica y abandona el país, los diputados reinstalaron la república con gobierno provisional encabezado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

La torpeza de disolver el Congreso por Iturbide el 31 de octubre de 1922, provocó pronunciamientos. En Oaxaca, Antonio de León se levantó en armas en Huajuapán en febrero de 1823, que dio como resultado la toma de la Ciudad de Oaxaca por sus tropas y las del general Nicolás Bravo ocho días después.

Tomada la ciudad de Oaxaca, Antonio de León estableció una Junta de Gobierno presidida por don Manuel Nicolás Bustamante, derrocado el Imperio, Oaxaca de declaró a instancias de Antonio de León, Estado Libre y Soberano de Oaxaca y seguidor del Federalismo.

Nuestra Constitución oaxaqueña a cien años preserva los Derechos Humanos, los principios constitucionales, a decir del Jurista Dr. Raúl Ávila Ortiz, las tres constituciones oaxaqueñas, relativas a las constituciones federales de 1824, 1857 y 1917 que corresponden a las de 1825, 1857 y 1922, presentan continuidades y rupturas respecto a la legislación preconstitucional y constitucional prevaleciente en esos tiempos, así como los esfuerzos de líderes y generaciones de oaxaqueños y mexicanos por insertar a México en la ruta de la modernidad occidental.

La constitución oaxaqueña está en transición, las reformas constitucionales son necesarias previo estudio de cada éxito o fracaso en otras constituciones del país, el derecho comparado permite señalar rumbos y nuevos destinos hacia la construcción de una nueva era democrática y constitucional para Oaxaca.

La Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca, correspondiente a la Constitución Federal Mexicana de 1824, fue obra del Congreso que se declaró constituyente a finales de 1824, y que, dada la inestabilidad gubernamental, también se ocupaba de labores de administración. La Constitución fue dada en el palacio del Congreso del estado el diez de enero de 1825 y publicada en esa misma fecha en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El decreto correspondiente fue firmado por los constituyentes José López Ortigoza, en su carácter de presidente; Pedro José de la Vega, vicepresidente; José Esperón; Manuel Mejía; Manuel Sáenz de Enciso; Ignacio de Goytia; Manuel Francisco Domínguez; Francisco Matey; José Mariano González; Juan Ferra; Joaquín Guerrero; Florencio Castillo; José Manuel Ordoño y José María Unda, estos dos últimos como diputados secretarios, pero todos peninsulares o criollos vinculados a la elite comercial, eclesiástica y burocrática.

El primer documento constitucional oaxaqueño contenía un texto introductorio, un preámbulo, veintiocho capítulos, doscientos cincuenta y ocho artículos ordinarios y dos artículos transitorios. Registraba legados constitucionales gaditanos y norteamericanos; asumía las exigencias del cambiante contexto histórico-político en que operaría, por lo que organizó un modo funcional de dominación, y sus significados y consecuencias habrían de ser determinados por la historia.

El texto constitucional de 1825, en buena parte adaptado de la Constitución Federal de 1824 al contexto oaxaqueño, se distingue por su énfasis en la instauración de los típicos conceptos e instituciones liberales (derechos humanos, republicanismo, representación y soberanía popular), pero, al mismo tiempo, por una detallada regulación electoral y sofisticado equilibrio de poderes dentro de un sistema ejecutivo semiparlamentario, a la vez que enfatiza la relevancia de la codificación civil —de la que Oaxaca fue cuna hispanoamericana—, penal y procedimental, no menos que la educación y la cultura.

La Constitución Política oaxaqueña de 1857 fue dada en el palacio del Congreso y luego en Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 15 de septiembre, y promulgada el mismo día en bando solemne.

El decreto legislativo correspondiente fue firmado por los diputados Manuel Dublán, en su carácter de presidente; Luis M. Carbó, vicepresidente; José Esperón y Juan Nepomuceno Cerqueda, secretarios, y José María Ordaz, Félix Romero, Miguel Castro, Luis Fernández del Campo, Marcos Pérez y Cristóbal Salinas. Asimismo, fue mandada imprimir, publicar y circular por Benito Juárez, en su calidad de Gobernador del Estado, y firmada por Bernardino Carvajal, oficial mayor.

I. EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1922

Señala el Dr. Raúl Ávila Ortiz que las dinámicas de consolidación del sistema-mundo capitalista durante el siglo XIX, fundado en el liberalismo, la industrialización, el nacionalismo, la democratización y el imperialismo, generaron tendencias competitivas y conflictivas hacia adentro y hacia fuera de los Estados nacionales unificados y consolidados, de tal suerte que para 1914 motivaban el estallido de la Primera Guerra Mundial.

En medio de ésta, el desgaste y derrumbe de viejos imperios europeos, y en particular el ascenso del modelo socialista y comunista soviético, condicionarían para casi todo el siglo XX las coordenadas del sistema-mundo, la economía mundial y el sistema interestatal.

En el nivel interestatal, a la expansión territorial estadounidense le había seguido la guerra civil (1861-1865) con el triunfo del Norte industrial y antiesclavista, y de allí la reconstrucción y fortalecimiento de sus instituciones políticas liberales y económicas monopólicas, que lo prepararon para el imperialismo comercial mediante la adaptación de nuevas tecnologías y su posicionamiento en la nueva industria petrolera, a su vez expresión y fuente vigorosa de la segunda revolución científica y tecnológica.

En el ámbito nacional, al triunfo liberal y nacionalista comandado por Benito Juárez y la generación de la Reforma en contra de los conservadores, entre 1859 y 1861, y en contra del imperio francés, entre 1862 y 1867, le siguió la difícil tarea de estabilizar el gobierno luego de la muerte del gigante de Guadalupe, en 1872, a través de la República Restaurada (1872-1876) y el arribo de Porfirio Díaz a la Presidencia de la República (1876 hasta 1911 con el breve interregno de 1880 a 1884).

En la relación regional-nacional hay evidencia de que los dos próceres oaxaqueños, Juárez y Díaz, conformaron y utilizaron un sistema de poder de base regional, precisamente alimentada desde su estado natal.

Antes de la muerte de Juárez éste fue desplazado por Díaz del control de la fuente de poder regional, que luego asumió a plenitud y explotó durante varios lustros. Sin embargo, además de las contradicciones sociales provocadas por la modernización económica porfiriana, y como suele ocurrir en los procesos históricos, Garner da cuenta de que desde esa misma base local germinaron semillas sociales y políticas que habrían de contribuir de manera decisiva al derrumbe del régimen político oaxaqueño porfiriano.

Al respecto, es claro que los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, hijos de un antiguo compañero de luchas de Díaz, quien fuera marginado por el presidente una vez en el poder, enarbolaban armas ideológicas liberales y anarco-guerrilleras al amanecer el siglo XX en contra de la política del vetusto estadista.

Más todavía, el conflicto regional Norte-Sur que se vivía hacia adentro de las elites gobernantes, la competencia entre políticos-políticos y políticos-científicos, y la persistente demanda de los pueblos y comunidades.

La revolución en Oaxaca 1900-1930 defensa de sus tierras, trajo al escenario nacional la acción decidida de corrientes políticas tales como las lideradas por Bernardo Reyes y José Yves Limantour, que Porfirio Díaz no manejó con el tino de otros tiempos. En síntesis, los "reyistas", marginados de la sucesión en 1910, al ver copada la candidatura a la Vicepresidencia de la República por los "científicos", se aliaron con los partidarios de Francisco I. Madero forzando el fraude electoral que condujo, en pleno festejo del Centenario del inicio de la

Independencia, a los prolegómenos de la Revolución a través del Plan de San Luis.

La rápida y sorprendente caída y exilio de Porfirio Díaz en menos de un año, en mayo de 1911, el ascenso y ulterior magnicidio del presidente Madero a manos de Victoriano Huerta con el apoyo del embajador norteamericano, y la subsecuente revolución popular y social de Francisco Villa y Emiliano Zapata, respectivamente, además de la apelación constitucionalista de Venustiano Carranza, apoyado en Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, entre otros, condujo a la lucha armada.

La oferta alemana hecha a Huerta para aliarse con las potencias del Eje a cambio de recuperar los territorios mexicanos perdidos a mediados del siglo XIX ante la expansión territorial norteamericana, el amago intervencionista militar estadounidense desde las costas de Veracruz, la lucha armada entre las fuerzas nacionales y regionales mexicanas en pugna, el dilema de la legitimidad triunfante entre los actores prosocialistas y proparlamentaristas de la Convención de Aguascalientes y la institucionalidad constitucional liberal y presidencialista de Venustiano Carranza, entre muchos otros factores, forzaron los pactos preconstitucionales entre carrancistas, obreros y campesinos, que confluyeron en el Congreso Constituyente de 1916-1917 y dieron lugar a las principales innovaciones normativas de la Constitución promulgada el 5 de marzo de este último año.

En efecto, sigue diciendo el Dr. Raúl Ávila Ortiz, que la Constitución federal de 1917 no pudo ser menos reveladora de los pactos sociopolíticos fundadores de la nueva legitimidad y arquitectura institucional: presidente fuerte y municipio libre; derechos sociales a la educación, trabajo, sindicación, seguridad social y tierra, a la vez que reivindicación de los derechos de la nación sobre recursos naturales y del subsuelo, más ratificación y reforzamiento del Estado laico, soberano y nacionalista.

Pero si bien se habían desenlazado fuertes nudos que daban paso a una nueva etapa en la evolución del país, a las fuerzas constitucionalistas liberales y sociales triunfantes les faltaba una resistencia que liquidar: los restos del bastión regional oaxaqueño porfiriano.

En el ámbito local los acontecimientos nacionales-internacionales tuvieron repercusiones directas y reflujos inmediatos que desembocarían, en 1922, en la nueva Constitución de Oaxaca.

A lo largo del porfiriato, el presidente Díaz condujo el gobierno de Oaxaca ya sea personalmente (1881-1883), o bien a través de sus allegados, los generales tuxtepecanos Francisco Meixueiro, Mariano Jiménez, Albino Zertuche, Gregorio Chávez y Martín González, además de Luis Mier y Terán, radicado desde niño en Oaxaca. González fue electo en 1894 y reelecto en 1898.

En su segunda reelección enfrentó las aspiraciones de Félix Díaz, sobrino del presidente, y ambos fueron obligados por éste a declinar en favor de la candidatura de Emilio Pimentel, a su vez afiliado al grupo de los políticos-científicos.

Emilio Pimentel fue electo en 1902, 1906 y 1910, pero en mayo de 1911 dimite ante la inminente caída de Porfirio Díaz. Heliodoro Díaz Quintas, gobernador interino, llama a elecciones en las que resulta triunfador Benito Juárez Maza, quien ejerció el Poder Ejecutivo de septiembre de 1911 a abril de 1912, mes en que muere repentinamente provocando un nuevo reacomodo entre las elites y fuerzas porfirianas, liberales y revolucionarias, cuyas pugnas redundaban en la destrucción paulatina de la base regional de dominio que Juárez-Díaz habían construido.

Esta tensión interna se refleja en la conducta del nuevo gobernador electo, Miguel Bolaños Cacho, quien no pudo atemperar el divisionismo local, máxime que, luego de la muerte de Francisco I. Madero, distorsiona sus lealtades políticas y es depuesto por una coalición serrana de filiación porfirista, liderada por Fidencio Hernández y Guillermo Meixueiro.

Al respectivo gobernador interino le sobreviene José Inés Dávila, político de raíces porfirianas, defensor de la legalidad. Ante la injerencia carrancista en el estado y la incertidumbre del futuro político federal, en Oaxaca se produce, aparentemente mediante acuerdo con oaxaqueños incrustados en el gobierno federal, la declaración de soberanía a través del Decreto 14, aprobado por el Congreso del estado el 3 de junio de 1915, en virtud del cual el estado, en razón del desorden imperante en el ámbito nacional, se separa de la Federación y procede a generar reformas constitucionales y legislación diversa.

Bailón, citando a Ruiz Cervantes (1988), apunta que “dentro de los decretos promulgados estaban los relativos a la reinstalación del plebiscito como entre marzo de 1916 y mayo de 1919 coexisten en territorio oaxaqueño dos gobiernos: el constitucionalista federal y el de la soberanía estatal, además de gobernadores preconstitucionales y pos-Constitución de 1917 no electos popularmente, hecho que justificaba la resistencia de los “soberanistas”, quienes defendían la Constitución local de 1857.

En el momento crucial del conflicto, Dávila traslada los poderes del estado a Tlaxiaco, donde cae asesinado, luego de una reyerta, en 1919, como había caído antes el hermano —Jesús Carranza— del primer jefe del ejército constitucionalista, y a la sazón presidente de México, fusilado en la región del Istmo.

Meixueiro, brazo armado del “movimiento soberano”, resiste en la Sierra Juárez mientras que el Ejército constitucionalista opera en Tuxtepec, el Istmo y la Costa.

El triunfo del Plan de Agua Prieta y el ascenso de Álvaro Obregón, a la muerte de Venustiano Carranza, abre espacio para negociar la vuelta de Oaxaca al orden constitucional, lo que ocurre al asumir el gobierno Jesús Acevedo. Éste, a su vez, firma el Decreto 6 del 25 de mayo de 1920 que reconoce la vigencia de la Constitución de 1917.

Manuel García Vigil, vinculado a Obregón, gana las elecciones de 1920 y promueve y promulga la Constitución de 1922, para lo cual, según acredita el Dr. Manuel González Oropeza, ya se había formulado al menos un proyecto.

La medida para reformar la Constitución estatal, la elección directa de diputados, la libertad del poder judicial para designar a sus integrantes —cuya selección era patrimonio del ejecutivo del Estado—; la facultad del Tribunal de Justicia para proponer iniciativas de Ley; la abolición del municipio como la base de la división territorial y la descalificación de las jefaturas políticas que sin embargo utiliza el gobierno soberano; la creación de dos nuevos distritos políticos... la prohibición de contratos de aparcería; la tala de bosques nacionales y comunales; una quinta ley de educación que pregonaba el enfoque integral, dando obligaciones a los patronos en el proceso, y daba algunas líneas para la educación cívica, la combinación de conocimientos con destrezas manuales y el arraigo de maestro a la comunidad”.

Manuel González Oropeza en su estudio de 2003 explica que si bien el poder de los “serranos” es debilitado por el licenciamiento de tropas y la federalización de su administración, todavía García Vigil participó en la rebelión de Adolfo de la Huerta, por lo que fue asesinado por los propios “serranos”, aliados a Obregón, y en consecuencia reasumen el poder local en la figura de Onofre Jiménez, quien es depuesto mediante una maniobra “callista”, el llamado “camarazo”, de 1925, que conduce a la titularidad del Poder Ejecutivo a Genaro V. Vázquez, a partir de cuya administración inicia la era de la institucionalización, que se irá consolidando gradualmente hasta la formación del Partido Nacional Revolucionario, en 1929, y sus procesos evolutivos posteriores.

Así, a efecto de entender los contenidos de la Constitución oaxaqueña del siglo XX, conviene tener presente los acontecimientos políticos de las dos primeras décadas del siglo XX en Oaxaca marcan no sólo un cambio de régimen —del porfiriano al revolucionario— sino de clases políticas regionales en el poder, pues los “soberanistas” enfrentan la competencia de la llamada “vallistocracia”, por lo cual se entiende un conjunto de familias originarias de los Valles Centrales de Oaxaca, caracterizada por cierto poder económico y cultura política que mezcla tradiciones juaristas, porfirianas y populistas, “...regionalismo y provincialismo alimentados por el aislamiento, las barreras impuestas por la orografía y el acendrado comunalismo de nuestras etnias (dieciséis en toda la entidad).

La “vallistocracia” es un término usado por primera vez en el trabajo de Víctor de la Cruz ‘Las razones de Juchitán’, Hora Cero, núm. 25, 2 de diciembre de 1981, aunque este autor no lo define”.

Para algunos observadores de la actualidad del Estado, una buena parte de los fenómenos políticos que en estos años está teniendo lugar se debe al desafío que han lanzado otras clases políticas regionales sobre la prolongada hegemonía de la “vallistocracia”, al grado de que han llegado a desplazarla del control de la gubernatura. Las coyunturas de la década de 1911 a 1921, así como la concurrencia de fuerzas políticas que pactaron la transición gradual de Oaxaca al nuevo régimen constitucional federal.

Así pues, en el ámbito local los acontecimientos nacionales-internacionales tuvieron repercusiones directas y reflujos inmediatos.

Abreviadamente, el Dr. Raúl Ávila Ortiz, expone que la Constitución Política oaxaqueña de 1922 fue dada en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado el cuatro de abril de 1922, y promulgada en la misma fecha por el Gobernador Constitucional del Estado, Manuel García Vigil.

El decreto legislativo correspondiente fue firmado por Herón Ruiz, en su carácter de Diputado Presidente; Gaspar Allende, Diputado Vicepresidente; Emilio Álvarez; Emilio Díaz Ortiz; Heraclio Ramírez; Agustín R. Arenas; R. Villegas Garzón; Pedro Camacho; Ángel Hernández; Librado G. López; Luis Meixueiro; Agustín Castillo; M. Aguilar y Salazar y Alfredo Calvo, estos dos últimos en calidad de Diputados Secretarios.

La Constitución constaba de 165 artículos ordinarios y catorce transitorios, así como ocho títulos. Su expedición, cinco años después de la entrada en vigor de la Constitución federal de 1917, se debió a complejos factores históricos que en buena parte se expresaron en su texto¹.

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1922 EN NUESTRA ACTUALIDAD

La constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La supremacía constitucional es lo más álgido e importante para el estudio de los Derechos Humanos consagrados en tratados internacionales y el artículo 133 Constitucional.

La Constitución, o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente. México ha tenido diversas constituciones a lo largo de su historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los estados, pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Las leyes fundamentales emanadas de un Congreso Constituyente en México son: **Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824. Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836. Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843. Acta constitutiva y de Reformas de 1847. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.**

¹ AVILA Ortiz, Raúl OAXACA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO SENADO DE LA REPÚBLICA Coordinadores Patricia Galeana Daniel Barceló Colección Historia de las Instituciones Jurídicas de los Estados de la República Mexicana. COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Historia de las Instituciones Jurídicas de los Estados de la República Mexicana. México, 2010.

La primera constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación. Antecedentes fundamentales para la elaboración de la primera constitución mexicana fueron la española de Cádiz de 1812, los "sentimientos de la Nación", de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814.

Dando un salto dimensional en nuestra historia, la rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la constitución y los liberales que la defendían. A la postre, los liberales, encabezados por Benito Juárez, triunfaron. En el curso mismo de la guerra, se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como **Leyes de Reforma**, entre las que destacan las que establecen la separación entre la Iglesia y el Estado. La Constitución de 1857 fue, de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años. Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución que se rige en México hasta la fecha. Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857.

El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.

El Congreso Constituyente contó con diputados de todos los estados y territorios del país, con excepción de Campeche, Quintana Roo, y estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G. Monzón, y también los independientes. Había en el Constituyente hombres de lucha, conocedores de los problemas del pueblo mexicano: generales, exministros, obreros, periodistas, mineros, campesinos, ingenieros, abogados, médicos, profesores normalistas.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como "garantías individuales". La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en

Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores. Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, **suprimiendo la vicepresidencia** y dando mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los estados. En este marco se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra.

La constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades de expresión y asociación de los trabajadores. Esta constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

En ese ámbito son significativas las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.

En la actualidad, por mandato constitucional, el voto es universal, libre, directo y secreto para los cargos de elección popular, y los partidos son entidades de interés público. Las elecciones federales son organizadas por una institución autónoma, el Instituto Nacional Electoral, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad. Desde 2011 gozamos de Derechos Humanos.

III. DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DE LOS ESTADOS

El Dr. Francisco Martínez Sánchez comenta de la obra “EL Constitucionalismo Mexicano de las Entidades Federativas, de los Autores: Dr. Manuel González Oropeza y Dr. César Camacho Quiroz, que la obra jurídica es un testimonio de la trascendencia jurídica y política que representan las Constituciones de las Entidades Federativas, sin duda los ordenamientos constitucionales constituyen el eje giratorio de los gobiernos de los estados, porque la soberanía interna tiene un significado no sólo histórico, sino que la dotación de facultades y competencias para el ejercicio de las funciones gubernamentales y jurisdiccionales acordes a los intereses de la soberanía popular de manera que las constituciones estatales tienen una fuerza y un poder del orden constitucional que orienta y fija la ruta que debe seguir el poder público.

Los autores destacan una diversidad de instituciones que se plasman en las constituciones como la supremacía constitucional estatal, que significa que al ser la Constitución Local la Ley Suprema en cada entidad federativa, las leyes ordinarias quedan supeditadas a la misma y esa misma situación jerárquica se da en el orden federal en el sentido de que las leyes no pueden contravenir el

pacto federal. Así se debe de distinguir dos supremacías, una local y otra federal, con la precisión de que las constituciones locales no podrán contravenir la Constitución federal, pero sí pueden prever nuevos derechos o ampliar los previstos en el pacto federal.

Las constituciones locales no son leyes reglamentarias de la Constitución Federal sino complemento del pacto federal, y así se debe de apreciar y no como en algunas tesis de la Corte donde se les da el tratamiento de leyes, como bien lo apuntan los autores. Los creadores de los contenidos de las constituciones son los congresos constituyentes y de las Legislaturas y al respecto la adopción del sistema federal en la sesión del congreso constituyente mexicano el 12 de junio de 1823, seis diputados propusieron la creación de legislaturas estatales, se envió a esa petición la iniciativa del constituyente Veracruzano Pablo de la Llave el 13 de junio de 1823, así se determinó el establecimiento de las legislaturas estatales.

Las constituciones locales fijaron el tiempo de duración del poder ejecutivo de acuerdo con el artículo 22 del Acta Constitutiva, y fueron las legislaturas de los Estados quienes organizaron el gobierno interior provisionalmente, mientras se expediera la Constitución Federal. Con la Constitución de 1824, las antiguas provincias se transformaron en diecinueve Estados, y cuatro territorios a los que se les agregarían dos entidades más dependiendo de la soberanía que se les reconociera.

El país ha crecido con el paso de los años y se formaron nuevos Estados; actualmente está integrado **por treinta y dos entidades federativas** con sus respectivas constituciones y como lo manifiestan los autores la república tiene un compromiso muy grande, ya que después de haber sido el primero en consagrar los derechos sociales, se ha conformado con la protección de derechos clásicos, sin introducir nuevos derechos individuales y colectivos.

Este apuntamiento se apoya en una realidad social y política porque la mayor parte de las constituciones locales sólo reprodujeron los contenidos de la Constitución Federal, sin prever o positivizar aspectos sociales, culturales o económicos que subyacen en la vida social y que benefician a la sociedad y por ende asequibles para ser reconocidos como derechos subjetivos públicos, dado que existe un margen de maniobrar legislativamente para el fortalecimiento de las constituciones locales.

El modelo del federalismo cooperativo fue una corriente que se abanderó por las tendencias centralizadoras so pretexto de hacer frente a las invasiones y aonadas del siglo XIX, así como la de fortalecer a los poderes federales frente a los Estados sometidos a las posiciones de los caciques y los intereses regionales. La formación de los partidos políticos nacionales en el siglo XX completó el proceso de centralización. Las controversias constitucionales y el juicio de amparo, como instituciones equilibradores de los poderes, llegaron tarde.

En sesión de 29 de octubre de 1856, el Congreso constituyente, expandió el juicio de amparo no sólo para atacar la inconstitucionalidad de las leyes sustituyendo la anulación legislativa de leyes inconstitucionales. Delimitar el campo de la federación con respecto al régimen interior de los Estados. Esta postura se encontraba en la doctrina de Josep Story, apuntaba lo siguiente: "De esta supremacía de la Constitución, de las leyes y tratados de los Estados reunidos resulta para los tribunales federales la obligación de pronunciar la nulidad de los actos del congreso de los Estados que fueren contrarias a la Constitución federal, pero estos tribunales no tienen el derecho de pronunciar la nulidad de los actos contrarios a las constituciones de los Estados, si estos actos no están en oposición con la Constitución Federal, este poder pertenecer a los tribunales de los mismos Estados".

Esta obra jurídica contribuye a consolidar el derecho constitucional de los Estados, porque es necesario conocer su historia que se desarrolló en los siglos XIX y XX, donde se advierte que **el centralismo ha minado la capacidad de las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones**, por lo que es necesario que los Estados se apoyen en esta coyuntura constitucional para brindar justicia constitucional y garantizar con plenitud los derechos humanos que deben ser ampliados y robustecidos desde la perspectiva de un Estado constitucional justo y democrático.

IV. DE LOS DESPOJOS DEL LIBERALISMO A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

Jesús Reyes Heróles, en su obra "Liberalismo Mexicano" (La integración de las ideas), expone con gran inteligencia al final de la obra, que la historia convulsa de nuestra patria, solo un reformador, ha sido el único símbolo o de igualdad, de libertad y fraternidad, un indígena capaz de defender la patria ante la invasión francesa, ante los apátridas, de defender con principios la República y con los mejores hombres. Es Juárez el Benemérito de las Américas.

México vive una transición histórica, los despojos del Liberalismo que concluyeron en una "Revolución Secuestrada" a decir del Maestro José Muñoz Cota, secuestrada por corruptos que no pudieron construir, sino de construir el país, unos en 70 años de poder, otros en 12, y finalmente dar entrada a una nueva época política, debemos decir que la "Cuarta Transformación", ha hecho muchas cosas que no se esperaban en México.

En el Liberalismo Social, la conciencia, al igual que la religión, la poesía, la filosofía, dice Heróles: "tiende ya una mano protectora al operario y subalterna todas las teorías a la cuestión del trabajo; el hombre podrá servir como máquina, pero no es máquina, y si lo es, también es una máquina con derechos". La solución, empero, es armonizar y equilibrar intereses: "Ya no se trata de sacrificar a nadie, ni al rico ni al pobre, sino de ponerlos de acuerdo." Refiriéndose a México, encuentra que su miseria proviene de la falta de negocios más que de la falta de capital. Es decir, de la existencia de capitales improductivos. En el Liberalismo no se pudo pagar la Deuda Externa, sino que se acrecentó.

Es claro que las Constituciones deben seguir el pensamiento y las aspiraciones del pueblo mexicano, desde las aspiraciones conseguidas en la de 1824, poco después de la consumación de la Independencia, aún existe el problema de los migrantes y de quienes tiene doble nacionalidad.

Con la Constitución de 1857, Juárez recoge los anhelos del pueblo instaurando la República, con las Leyes de Reforma que limitaron al clero, a los militares, quitaron los privilegios y dieron estabilidad al pueblo de México, de esta estabilidad gubernamental es de la que hay que apostar instituyéndola en la Constitución Federal actual, los poderes gubernamentales deben supeditarse a la Constitución, Carta Magna o como se le guste llamar, Carta Fundamental, Carta de la República Mexicana, etc.

La Constitución es un conjunto de derechos y libertades inacabados, correlacionados con las normas internacionales, es un documento interpretativo y también debiese ser práctico en todos los órdenes garantistas hacia el ciudadano y en todas las competencias de los poderes del estado.

Morelos deseaba un México en donde se gobernara con honradez al pueblo, Juárez, deseaba un país de leyes aplicables en la transformación de la República, con un gobierno sin influencias extranjeras, sin intervenciones militares en nuestro suelo, Carranza deseaba una constitución eficaz, para todas las libertades, Madero, un régimen auténticamente democrático, sin embargo, todo tiene que ser revisado para que no se corrompa el país, recordemos que Juárez cito: "Los hombres no son nada, los principios lo son todo". Debemos volver a los Principios democráticos, constitucionales, garantistas, fundamentales, independientes para no volver a repetir los mismos errores del pasado.

El 6 y 10 de junio de 2011, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dieron lugar a uno de los cambios jurídicos más trascendentes en la historia moderna del país. Se trató en el primer caso, de la reforma en materia de Juicio de Amparo y en el segundo, la relativa a los Derechos Humanos. Este año, al cumplirse 10 años de las Reformas Constitucionales, debemos proyectar nuevas Reformas Constitucionales en Oaxaca, ya que nuestra Constitución data de 1922, no está armonizada, mucho menos concordada debidamente con Tratados Internacionales, por lo que hace falta se atienda esta problemática, crear mecanismos eficientes y eficaces para aplicarse la Constitución Oaxaqueña.

V. EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, REFLEXIÓN

Oaxaca necesita un constitucionalismo sólido, cada vez mejor, por ello el Derecho Procesal Constitucional debe acudir a mejorar los derechos de los ciudadanos dándoles certidumbre en su actuar.

Veamos de qué se trata este derecho que aún debe perfeccionarse en nuestra Constitución Oaxaqueña.

Concepto.- El Derecho Procesal Constitucional es aquella rama del derecho público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones. Comprende la organización y atribuciones de los Tribunales Constitucionales y la forma en que éstos ejercen su jurisdicción al resolver conflictos constitucionales por medio del proceso y con efectos permanentes.

Néstor Pedro Sagüés, uno de los grandes precursores de esta disciplina, en su obra **Derecho Procesal Constitucional**, nos dice que esta rama del derecho «es principalmente, el derecho de la jurisdicción constitucional, y tiene dos áreas claves: la magistratura constitucional y los procesos constitucionales». Y nos recuerda una expresión de Calamandrei en el sentido de que todas las declaraciones constitucionales son fútiles, si no existen remedios jurídicos procesales que aseguren su funcionamiento real.

Por lo tanto, le corresponde al Derecho Procesal Constitucional la función de aportar al sistema jurídico nacional, los elementos orgánicos y funcionales necesarios y apropiados para que un conflicto constitucional pueda ser decidido por medio de una decisión jurisdiccional, lográndose así la plena vigencia de la Supremacía Constitucional.

El Derecho Procesal Constitucional comprende el desarrollo de las siguientes áreas temáticas:

- a) El conflicto constitucional y sus formas de solución;
- b) El Derecho Procesal Constitucional orgánico, y
- c) El Derecho Procesal Constitucional funcional.

En el ámbito descrito, pertenecen al Derecho Procesal Constitucional trascendentes materias del quehacer jurídico, entre las que cabe destacar: la supremacía constitucional; la Justicia Constitucional; los sistemas de control de constitucionalidad de las leyes, decretos y otros actos públicos; y, el amparo efectivo de las garantías que la Constitución asegura a las personas. En síntesis, esta rama del derecho está destinada a proporcionar al país normas eficaces para la protección jurisdiccional de su Constitución.

Las funciones que cumple el Derecho Procesal Constitucional están contenidas y surgen de los elementos de la definición que pasamos a considerar y que pueden resumirse así: Incorpora al Derecho normas destinadas a proporcionar una protección efectiva de la Constitución por medio del proceso jurisdiccional.

En otros términos, cuando surgen conflictos constitucionales y la Norma Básica queda indefensa, le corresponde al Derecho Procesal Constitucional poner a su disposición las herramientas procesales adecuadas, que le permitan recuperar su vigencia real. Siendo así, la solución del conflicto constitucional es el primer gran tema que corresponde a esta rama del Derecho Procesal.

El Derecho Constitucional analiza la Constitución, sus normas y valores, desde un punto de vista más estático. Pero, cuando su preceptiva es violentada y surge un conflicto de intereses de relevancia constitucional que debe ser resuelto, éste escapa del ámbito del Derecho Constitucional, que carece *per se* del poder indispensable para restablecer la supremacía de la Constitución. Ésta sólo puede obtenerse por medio de una sentencia jurisdiccional. De este modo, cuando el sistema crea tribunales constitucionales con competencia para dar solución al conflicto constitucional, se ingresa, a través del proceso, al ámbito del Derecho Procesal, que pone a disposición de los afectados por la infracción constitucional un tribunal competente e idóneo y las normas funcionales necesarias para tramitarlo y decidirlo en un debido proceso.

CONCLUSIÓN

Para nuestro régimen constitucional actual necesitamos en nuestro Derecho Procesal Constitucional nuevas normas que se apliquen en diferentes ámbitos de nuestra democracia o Estado democrático de derecho, necesitamos pues, mecanismos que sean atinadamente eficaces y eficientes, prácticos y dotados de obligatoriedad para que se cumpla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones de los demás Estados de la República.

Los Jueces de Distrito son propiamente en México constitucionales, sin embargo, no participan en los mecanismos de control de la constitucionalidad de todos los mecanismos democráticos, hace falta robustecer la democracia mexicana dándoles competencia sin faltar a la constitucionalidad de actos electorales en los Tribunales Electorales, por tanto, realizar una proyección adecuada a nuestra Democracia Constitucional con nuevos Mecanismos de Control Constitucional y robusteciendo además el Derecho Procesal Constitucional Mexicano, con doctrina, principios que atiendan a la Constitución para robustecerla y fortalecer la obligatoriedad de dichos mecanismos democráticos. Un ejemplo aislado, es la improcedencia del Juicio de Amparo en materia Electoral.

Si a cada infracción constitucional lo atiende un tribunal constitucional competente e idóneo que para nosotros los mexicanos son los Jueces de Distrito, que por cierto son y serían insuficientes para atender la democracia acorde a los ideales de justicia social y que en la materia propiamente electoral que ya está estructurada, hacen falta nuevos mecanismos de control constitucional electoral, en donde los Jueces de Distrito conozcan la materia electoral, ya que los mecanismos existentes son inoperantes, insuficientes, faltos de obligatoriedad y llenos de discursos sin utilidad.

Por tanto, el Derecho Procesal Constitucional necesita de normas funcionales necesarias para tramitarlo y decidirlo en un debido proceso, con normas adecuadas y constitucionalmente aprobadas, que sean factibles de ser practicadas por los ciudadanos de la República Mexicana.

Finalmente, la Constitución Federal necesita mejoras, necesita normas procedimentales nuevas que atiendan la Democracia Mexicana, necesita de autores que den nuevas propuestas, con doctrinas mexicanas acorde a la

realidad nacional, la Democracia Mexicana es Procesal y Constitucionalmente inatendible, la democracia aún es débil, los actores políticos son actualmente descalificados, por muchos motivos, sin embargo aún existe la salida constitucional a los problemas de México lejos de los caudillos que desde tribunas legislativas no hacen reformas constitucionales nuevas ni aportan al Derecho Procesal Constitucional, que es la apuesta de todos los mexicanos por tener mejores mecanismos democráticos para solucionar los grandes conflictos de México, en lo Social, en lo Colectivo, en lo Político, en lo Económico, en lo Constitucional.